

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de la Gobernacion en 24 de Enero último la siguiente Real orden, que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al de la Guerra:

«La ley de 2 de Agosto de 1886 sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales y el Real decreto del 29 del propio mes, dictado para su cumplimiento, no sólo han mantenido íntegras las atribuciones de los Consejos de Administracion de los fondos de redenciones y enganches militares y de premios á la Marina, sino que las confirmaron una vez más al consignar que continuarían desempeñando los servicios que les estaban confiados con sujecion á las leyes y reglamentos especiales por que se rigen. Bajo esta base, y conocidas ya por las Delegaciones é Intervenciones de Hacienda la aplicacion y formalidades con que se deben llevar á cabo los ingresos y la tramitacion que marca á las cartas de pago la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1883, cumple hoy determinar los justificantes que requieren los mandamientos de devolucion y las operaciones que á ella deben preceder.

Con tal propósito, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el informe emitido acerca de este asunto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Cuando el Ministerio de la Gobernacion ó el de la Guerra, segun los casos, acuerden la devolucion de una cuota, cuidarán de participarlo al interesado por conducto de los Gobernadores y Alcaldes de las respectivas provincias y pueblos, dando conocimiento al Consejo de Redenciones y Enganches, cuyo Instituto solicitará de la Direccion general del Tesoro que ordene á la Delegacion de Hacienda de la provincia donde tuvo lugar el ingreso la devolucion de la cuota.

Segunda. Para que ésta pueda hacerse efectiva, los interesados ó personas que los representen tendrán el deber de presentar original la certification expedida por la Caja de Recluta, ó cualquier otro documento justificativo de la carta de pago expedida al realizarse el ingreso, con cuyo documento y la copia de la Real orden por la cual se disponga la entrega al redimido, se justificará el mandamiento de devolucion, toda vez que, con arreglo al art. 437

de la instruccion de Contabilidad de 29 de Junio de 1879, no hay dificultad en que la certification sustituya á la carta de pago de referencia.

Tercera. Puesto que, segun el art. 10 de la ley de Procedimientos, para las reclamaciones económico administrativas de 24 de Junio de 1885 y la Real orden de 4 de Octubre próximo pasado, las devoluciones de que se trata, sea cualquiera el año de que el ingreso proceda, deben aplicarse á minoracion de los productos de la redencion del en que aquéllas se verifiquen, las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que haya de realizarse el pago tendrán presente que, cuando no hubieren recaudado cantidad bastante en el presupuesto que á la sazón rija, el gasto se aplicará desde luego á un concepto especial sin capítulo, al final de la seccion hoy 9.ª del respectivo presupuesto de gastos públicos; de cuyas cuentas serán contrapasadas á su tiempo por la Intervencion general, dándolas aplicacion definitiva en la de Rentas públicas.

Cuarta. Sólo en la Tesorería Central podrán admitirse pagos por redenciones en abonares de Ultramar. Cuando se concediere á los voluntarios del Ejército de Cuba la facultad de satisfacer el todo ó parte de sus cuotas con los expedidos á su favor por alcances de haberes personales, el Consejo, despues de asegurarse de la legitimidad de los créditos y de que el uso que de ellos se hace es legítimo y autorizado, trasladará las respectivas Reales órdenes á la Direccion general del Tesoro para su cumplimiento, expresando la parte del valor del abonar que haya de aplicarse á la redencion, cuyo documento, con las anotaciones de reduccion que procedan, será presentado directamente en la Contaduría Central por el funcionario que al efecto designe el mismo Consejo, para que la cantidad por que se admita tenga ingreso en Tesorería con aplicacion en Rentas públicas á los valores á cargo de la Direccion del Tesoro. Producto de la redencion del servicio militar en abonares de Cuba, siendo éste el concepto con que lucirá en las actas de arqueo bajo el epígrafe de «Valores admisibles como metálico.» El referido funcionario recogerá bajo recibo las correspondientes cartas de pago individuales para su entrega á los redimidos, juntamente con las certifications por remanentes de abonares que han de hacerse efectivos en la forma que estuviere dispuesta en la Caja de Ultramar, á la que la Tesorería Central entregará oportunamente los abonares originales, cuyas notas de reduccion servirán de comprobantes á las certifications de remanente que el Consejo hubiere expedido. Los interesados que necesitare completar el importe de su redencion á metálico, podrán verificarlo en cualquiera Tesorería de Hacienda, sin que para ello se requiera orden previa. De acuerdo la Contaduría y Tesorerías Centrales, gestionarán el cobro de los citados abonares en la forma hoy establecida ó que se estableciera en adelante, y cuando pueda verificarse su canje por títulos de la Deuda de Cuba, les darán salida como «Minoracion de ingresos» y entrada á los valores en la segunda parte de la cuenta de «Operaciones del Tesoro. Títulos de la Deuda de Cuba procedentes de redenciones», en cuyo concepto se datarán en su día para dar ingreso al efec-

tivo que se obtengan en «Productos de la redencion del servicio militar», dándose cuenta al Tesoro de las operaciones que sucesivamente se practiquen.»

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo trasladó á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.—El Subsecretario, A. Merelles.—Señor Gobernador de la provincia de.....=(Gaceta del día 11 de Marzo de 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 20.

Segun me participa el Alcalde de la Cuenca, se halla depositada en aquella localidad, una yegua negra, cerrada, de más de seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente, herrada de las cuatro extremidades, ignorándose su procedencia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial, para que la persona que se crea interesada pase al referido pueblo á recogerla.

Soria, 11 de Marzo de 1887.
El Gobernador,
JOSÉ ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 32, correspondiente al día 1.º del actual, páginas 334 y 335, aparecen insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la carretera de Puente de San Miguel á Cóbreces, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á 333.311 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos preve-nidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar

parte en la subasta será de 17.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Puente de San Miguel á Cóbrecos, en la provincia de Santander, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción en la carretera de Bercedo á Espinosa de los Monteros por Xocedo, en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 147.866 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego y Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Bercedo á Espinosa de los Monteros, en la provincia de Burgos, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Piedras Luengas á Tinamayor, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á 636.944 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 31.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Piedras Luengas á Tinamayor, en la provincia de Santander, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de la Instrucción de 11 de Setiembre último.

Soria 3 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

JOSÉ ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, los balances correspondientes al mes de Febrero último, á pesar de lo muy recomendado que se encuentra este servicio, la Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó prevenir á dichos Alcaldes que si inmediatamente no remiten los expresados balances, se les exigirá la responsabilidad consiguiente por su morosidad y desobediencia.

Pueblos que se citan.

Aguaviva, Aldeaelpozo, Alud, Almarza, Brias, Caracena, Centenera de Andaluz, Covalada, Cuevas de Ayllon, Cuenca la, Esteras de Medina, Esteras de Soria, Fresno, Fuentecambro, Fuentecantales, Ledesma, Losana, Molinos de Duero, Monteagudo, Navaleno, Sotillo del Rincon, Torlengua, Torralba, Torremocha, Vizmanos.

Soria, 10 de Marzo de 1887

El Vicepresidente,

ANTONIO SANZ.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

20 por 100 de la renta de Propios.—Circular.

Transcurridos con exceso los plazos prefijados por Reales órdenes y circulares de la Dirección general del ramo para que los Ayuntamientos remitiesen á esta Delegación las certificaciones de ingresos realizados en las respectivas Depositarias Municipales durante los trimestres anteriores por la renta de los bienes de sus propias, sin que hasta la fecha hayan cumplido con esta obligación las Corporaciones que al final se detallan, he resuelto prevenirles: que si á vuelta de correo no cumplen con este servicio se verá precisada esta Delegación á compelerles á que lo verifiquen, empleando los medios que determinan las disposiciones vigentes.

Abion, Aguaviva, Aguilar de Montuenga, Alconaba, Alcozar, Alcubilla del Marqués, Aldeala Fuente, Almarza, Almazan, Almenar, Andaluz, BARRIOMARTIN, Benamira, Blocona, Bordoerex, Borobia, Brias, Buberros, Cabrejas del Campo, Calatañazor, Caracena, Carrascosa de Arriba Casarejos, Castilruiz, Centenera de Andaluz, Cervon, Cidones, Cigudosa, Cirujales, Covalada, Cuevas de Agreda, Cuevas de Ayllon, Cuevas de Soria, Duruelo, Escobasa de Almazan, Esteras de Medina, Esteras de Soria, Frechilla, Fuentecambro, Fuentegelmes, Fuentelmonge, Fuentelsaz, Fuentetoba, Herrera, Herreros, Jaray, Júdeas, Ledesma, Majan, Matamala, Medinaceli, Mezquetillas, Momblona, Monteagudo, Morales, Morcuera, Moron, Navalcaballo, Navaleno, Nograles, Ocejilla, Ontalvilla de Almazan, Peñalcázar, Portelrubio, Portillo, Poveda, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias Arriba, Quintanas Rubias Abajo, Quintanillas de tres Barrios, Rebollar, Recuerda, Renieblas, Retortillo, San Andrés de Almarza, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Santa María de Huerta, Seron, Soliedra, Somaen, Tajueco, Talveila, Tardelcuende, Tarancueña, Torlengua, Torralba, Torremocha, Torrevente, Torrubia, Vadillo, Valdemaluque, Valtueña, Valvenedizo, Velamazán, Villabuena, Villaciervos, Villar del Campo, Villares, Vizmanos, Yelo.

Soria, 9 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar

Negociado de conversion. (1)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de Tarragona, primer batallon.

Soldado Leon Rubio Arnáu, natural de Almen-dros, provincia de Cuenca.

Idem Juan Ramos Ruiz, natural de Puebla Nueva, provincia de Toledo.

Idem José Selma Valcés, natural de Barcelona.

Idem Antonio Saavedra Lombardero, natural de Villaquinta, provincia de Lugo.

Idem Mariano Varela Camay, natural de San Martín de Prado, provincia de Pontevedra.

Cabo primero Ildefonso Vicente Suárez, natural de Montanarí, provincia de Zamora.

Soldado Bruno Sarmenton Alvarado, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem Joaquin Claramonte Ramos, natural de Mazora, provincia de Castellon.

Idem Santiago Viana Gonzalez, natural de Regejo, provincia de Lugo.

(1) Véase el Boletín anterior.

Idem Pascual Balsa Lopez, natural de Osorno, provincia de Valencia.
 Idem Miguel Lopez Fernandez, natural de Moceda, provincia de Málaga.
 Idem Manuel Lo Magallón, natural de Blesa, provincia de Badajoz.
 Idem Eugenio Colado Carrasco, natural de Piedra Bueno, provincia de Ciudad Real.
 Idem Julian Lucas Escudero, natural de Pollos, provincia de Valladolid.
 Idem Pedro Lamela García, natural de Subcastro, provincia de Lugo.
 Idem Fermin Sanchez Varela, natural de Pombar, provincia de Orense.
 Idem Estéban Merino Garrido, natural de Galisteo, provincia de Cáceres.
 Idem Pedro Cayuela Mellán, natural de Murcia.
 Idem Florencio Calavia Gil, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.
 Idem Diego Correa Coliza, natural de Orellana la Vieja, provincia de Badajoz.
 Idem José Colmastre Hojas, natural de Granada.
 Idem Diego Cuadrado Orellana, natural de Franque de Torres, provincia de Badajoz.
 Cabo primero Manuel Montes Balado, natural de Lugar del Sal, provincia de Orense.
 Idem José Miralles Minuesa, natural de Nules, provincia de Castellón.
 Idem Eladio Mejías Franco, natural de Horcajo de Santiago, provincia de Cuenca.
 Idem Anselmo Callejas Alvarez, natural de Villadefrades, provincia de Valladolid.
 Soldado Mariano Conde García, natural de Córdoba.
 Idem Juan Montero Sotas, natural de Manacor, provincia de Baleares.
 Cabo primero Juan Muñoz Arjona, natural de Benamije, provincia de Córdoba.
 Idem Isidro Juen Ibarra, natural de Andara, provincia de Alicante.
 Soldado José Ortega Cifuentes, natural de Capileiro, provincia de Granada.
 Idem Hipólito Ortega Solís, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real.
 Idem José Nevias Expósito, natural de Bazar, provincia de Lugo.
 Idem Joaquín Gonzalez Medel, natural de Algenesí, provincia de Valencia.
 Idem Dionisio Gutiérrez Gonzalez, natural de Requejo, provincia de Santander.
 Idem Luis Jimenez Ortega, natural de Valdepeñas, provincia de Jaén.
 Idem José Gines Marcos, natural de Gratalion, provincia de Tarragona.
 Idem Maximino Gonzalez Pellitero, natural de Valdespina, provincia de León.
 Idem Ricardo Gomez Sanchez, natural de Villariñofrio, provincia de Orense.
 Idem Lorenzo Hernandez García, natural de Lorca, provincia de Murcia.
 Idem Joaquín Hernandez Turon, natural de Villa del Toro, provincia de Castellón.
 Idem Pascual Herrero Calahorra, natural de Benagnacil, provincia de Valencia.
 Idem Saturnino Hernandez Valls, natural de Torquemada, provincia de Palencia.
 Idem Sopeno Colina Prieto, natural de Alceñilla, provincia de Zamora.
 Idem Evaristo Rebollo Alonso, natural de Haro, provincia de Logroño.
 Idem Antonio María Expósito, natural de Guadix, provincia de Granada.
 Idem Justo Pablo Rubio, natural de Manijan, provincia de Segovia.
 Idem Vicente Barceló Samper, natural de Alará, provincia de Baleares.
 Cabo segundo Francisco Cabrera Ramos, natural de Verjar, provincia de Almería.
 Soldado Alejandro Catalá Rosas, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.
 Cabo primero Juan Joneverta Gil, natural de Catauste, provincia de Teruel.
 Soldado Lorenzo Fernandez Campillo, natural de Villalguillo, provincia de Segovia.
 Idem Lucas Fernandez Castro, natural de Málaga.
 Idem José Fábregas Canet, natural de Orensdenar, provincia de Barcelona.
 Cabo segundo Rafael Fabregat Casado, natural de Berga, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Francisco García Verdegay, natural de Almería.
 Soldado Juan Duran Palmero, natural de Algodonales, provincia de Cadiz.
 Idem Pedro Jimenez Hernandez, natural de Murcia.
 Idem Mariano Jimenez Araceli, natural de Lucena, provincia de Valencia.
 Idem Juan Navarro Perez, natural de Murcia.
 Idem Joaquin Olivera Vila, natural de Puente Mayor, provincia de Segovia.
 Idem Eduardo Jaen Lopez, natural de Lorca, provincia de Murcia.
 Idem Tomás Soler Ruiz, natural de Recioalguera, provincia de Lérida.
 Idem Ramon Sistero Suria, natural de Singuer, provincia de Barcelona.
 Idem Antonio Sanchez Herrero, natural de Fuenteginar, provincia de Salamanca.
 Idem Juan Soto Sanchez, natural de Málaga.
 Idem Hermenegildo Zamorano Paul, natural de Lasamenia, provincia de Segovia.
 Sargento segundo José Tarraga Tarraga, natural de Tobarra, provincia de Albacete.
 Soldado Blas Tamañon Ruiz, natural de Sevilla.
 Idem Francisco Perez Martínez, natural de Sevilla, provincia de Valencia.
 Idem Antonio Potes Rios, natural de Vendren, provincia de Tarragona.
 Sargento segundo Adrian Palacios Diaz, natural de Penelles, provincia de Oviedo.
 Idem Juan Pepiol Roig, natural de Aldorer, provincia de Tarragona.
 Idem José Puyol Gomez, natural de Corvea, provincia de Lérida.
 Corneta Eugenio Rebollo Rios, natural de Ramoga, provincia de Burgos.
 Soldado Valentin Recio Mora, natural de Toledo.
 Idem Lucas Martin Mateo, natural de San García, provincia de Segovia.
 Idem Antonio Manso Molina, natural de Padilla del Suelo, provincia de Valladolid.
 Corneta Jaime Mateo Jimenez, natural de Tarragona.
 Soldado Dionisio Fulgueira Caullet, natural de Zoumonte, provincia de Lugo.
 Idem José Peñero Reguero, natural de San Juan Molit, provincia de Oviedo.
 Idem José Llobres Campanet, natural de Sanmaseña, provincia de Baleares.
 Idem Marcelo Villar Montes, natural de Segorbe, provincia de Valencia.
 Idem José Vinuesa Grau, natural de Bencurrit, provincia de Zaragoza.
 Idem Juan Bayet Rubiano, natural de Cullera, provincia de Valencia.
 Idem Jaime Rosca Sebastián, natural de Pueblo del Duque, provincia de Valencia.
 Idem Eugenio Perero Perez, natural de Valladolid.
 Idem Benito Seivane Rodriguez, natural de Gamionde, provincia de Lugo.
 Sargento segundo Lorenzo Pastor Barrieros, natural de Palacios, provincia de Avila.
 Soldado Pedro Perez Rodriguez, natural de Dornos, provincia de Lugo.
 Idem José Perez Blanco, natural de Jacotilla, provincia de Huesca.
 Idem Hermenegildo Pina Domingo, natural de Villarejo, provincia de Madrid.
 Idem Sebastian Soler Picó, natural de Gijona, provincia de Alicante.
 Idem Julian Lopez Gonzalez, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.
 Idem Diego Perez Maldonado, natural de Usuna, provincia de Sevilla.
 Idem Manuel Lopez Gonzalez, natural de Jaén.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Juan Maiño García, natural de Villanueva de Rey, provincia de Badajoz.
 Idem Domingo Maurelo Rojo, natural de Abadado, provincia de Lugo.
 Idem José Ribera Escoda, natural de Bratell, provincia de Tarragona.
 Idem Leon Escader Rodriguez, natural de Loja, provincia de Granada.
 Idem Bautista Catalá Canet, natural de Luchante, provincia de Valencia.
 Idem Jacinto García, Quirós, natural de Cebolla, provincia de Toledo.

Idem Domingo Casado Gelago, natural de Alcañiz, provincia de Zamora.
 Idem José Fernandez Convira, natural de Santiago, provincia de Lugo.
 Idem Agustin Garzon Bellot, natural de Chilla, provincia de Valencia.
 Idem Manuel Deogracias Expósito, natural de Gata de Mora, provincia de Teruel.
 Idem Toribio Calderon Bartolomé, natural de Prádenas, provincia de Palencia.
 Idem Francisco Crespo Medina, natural de Medialayo, provincia de Cuenca.
 Idem Juan Vargas Jimenez, natural de Sanlucar, provincia de Cadiz.
 Idem Juan Aguilar Moreno, natural de Ojen, provincia de Málaga.
 Idem Juan Castro Alonso, natural de Zotes, provincia de León.
 Sargento segundo José Alvarez Alvarez, natural de Agura, provincia de Oviedo.
 Soldado Matias Bartolomé Martínez, natural de Guadalajara.
 Idem Saturnino Abad García, natural de Confren, provincia de Valencia.
 Idem Ignacio Venegas Muñoz, natural de Novés, provincia de Toledo.
 Idem José Ibarra Parrada, natural de Polot, provincia de Alicante.
 Idem Juan Jerónimo Medina, natural de Santa Cruz, provincia de Canarias.
 Idem José Gonzalez Pereira, natural de Tales, provincia de Orense.
 Idem Eusebio Nieto Blanco, natural de Tordeu-mos, provincia de Valladolid.
 Idem Vicente Palau Aznar, natural de Brelma, provincia de Teruel.
 Idem Ramon Lopez Expósito, natural de Habana.
 Idem Manuel Calle Expósito, natural de Bedo, provincia de la Coruña.
 Idem José Trasobares Moreno, natural de Zaragoza.
 Idem Victor Gomez Martínez, natural de Almonacid, provincia de Cuenca.

Regimiento infantería de Tarragona.

Sargento segundo Antonio Argente Ferrer, natural de Boral, provincia de Granada.
 Soldado Pascual Gil Bolterizo, natural de Beñeño, provincia de Guadalajara.
 Sargento segundo Fernando Cámara Giron, natural de Granada.
 Soldado Isidro Ajamos Hajo, natural de Madrid.
 Idem Juan Rubio Arcos, natural de Puebla Pri-nose, provincia de Ciudad Real.
 Idem Francisco Sanchez Pintor, natural de Lucainena, provincia de Almería.
 Idem Toribio Elizaga Ortiz, natural de Valderas, provincia de León.
 Idem José Castillo García, natural de Palma del Rio, provincia de Sevilla.
 Cabo primero Rafael Fernandez Redondo, provincia de Murcia.
 Soldado José Lopez Martinez, natural de Serrantes, provincia de Oviedo.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Francisco Fernandez Romero, natural de Azarfe, provincia de Granada.
 Idem Manuel Nuñez Ebreu, natural de la Isla Cristina, provincia de Huelva.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Andrés Redondo Martinez, natural de Villar de Santiago, provincia de León.
 Madrid, 24 de Febrero de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lluñ.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Paones.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en la riqueza contributiva para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1887 á 1888, presentarán sus relaciones en forma legal en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los 15 días siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.
 Paones, 9 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

Ayuntamiento de Taroda.

Los contribuyentes en el término municipal de este pueblo por inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo hasta el día 31 del actual relaciones de altas y bajas, para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico próximo venidero de 1887 á 1888.

Taroda, 9 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Francisco de Francisco.

Ayuntamiento de Nafria de Ucero.

Para que la Junta pericial de este distrito que tengo el honor de presidir, pueda ocuparse con el acierto y exmero posible en la confeccion del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1887 á 1888, como base fundamental para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, se hace preciso: Que tanto vecinos contribuyentes de este término municipal, como hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion alguna en su riqueza dentro del presente año económico, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas de altas y bajas ocasionadas en su riqueza, las cuales habrán de venir por duplicado y en papel de oficio ó reintegradas con una póliza de 10 céntimos acompañando a las mismas en justificacion de tales variaciones los documentos que exige la ley del Impuesto de Derechos Reales y trasmision de bienes, sin cuyos requisitos, así como si dentro del referido tiempo dejaran de efectuarlo no les serán admitidas aquellas, y por lo tanto quedarán afectos á la responsabilidad marcada por el Reglamento del ramo.

Nafria de Ucero, 6 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Félix Delicado.

Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

Con el objeto de que la Junta pericial pueda ocuparse oportunamente en la confeccion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para 1887 á 1888, se hace preciso que en término improrrogable de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes por cualquier concepto de riqueza que sean ó deban serlo en este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado desde la última derrama, las cuales han de ser justificadas y en un todo arregladas á las disposiciones vigentes sobre el particular.

Berlanga de Duero, 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Domingo Ortega.

Ayuntamiento de Almazul.

La Junta pericial de este distrito, en sesion de este dia, ha acordado señalar el improrrogable plazo de 15 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean, cultiven ó administren fincas ó ganados sujetos á la contribucion de inmuebles de este distrito municipal, presenten en forma legal en la Secretaría de la Corporacion, relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza durante el año actual, pasado dicho tiempo se procederá á la formacion del apéndice al amillaramiento para la derrama en el año de 1887-88.

Almazul, 6 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Patricio Martínez.

Ayuntamiento de Castejon.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formacion de amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1887 á 1888, se señala el plazo de 15 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que les ocurran, debiendo advertir que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Castejon, 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Santiago del Rio.

Ayuntamiento de Alcobilla del Marqués.

Hasta el dia 2 del próximo Abril se admiten en la Secretaria de esta Corporacion relaciones juradas de las altas y bajas que por territorial hayan sufrido los contribuyentes de este distrito, á fin de dar principio á los trabajos del amillaramiento, base del repartimiento para el año económico de 1887 á 1888; teniendo presente que dichas relaciones han de presentarse arregladas á ley, acompañando á la vez los títulos de propiedad.

Alcobilla del Marqués, 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde Presidente, Simon Puebla.

Ayuntamiento de Pedrajas.

Todos los contribuyentes en este distrito municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 1.º de Abril próximo, relaciones de todos los conceptos de riqueza que posean en el término para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1887 á 1888.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Casas de id., Oteruelos, Royo, Herreros, Cidones, Ocenilla, Fuentetoba, Narros, Buitrago y Valderrueda darán la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes á quienes interesa, y sepan que terminado el plazo prefijado no será admitida reclamacion alguna por justa que sea.

Pedrajas, 9 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Higinio Escalada.

Ayuntamiento de Hinojosa de la Sierra.

Los contribuyentes de este distrito municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza contributiva para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el presente año de 1887 á 88, presentarán sus relaciones en forma legal en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Hinojosa de la Sierra, 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Ramon Delgado.

Ayuntamiento de Valtueña.

Los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887 á 88, presentarán sus relaciones de alta y baja en forma legal en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los dias que restan del presente mes de Marzo.

Valtueña, 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde accidental, Ruperto Perdices.

Ayuntamiento de Trévago.

Todos los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros que posean fincas de todas clases en esta jurisdiccion, presentarán relaciones juradas en la Secretaría de esta Corporacion hasta el dia 20 de Abril próximo venidero, con el fin de que la Junta pericial del mismo pueda proceder á la confeccion del amillaramiento para el año económico de 1887 á 88, se advierte que hallándose terminantemente dispuesto por el art. 185 del reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878, y por el 175 del Impuesto y derechos reales de 31 de Diciembre de 1881 y otros concordantes del vigente reglamento, que no se admitan ni se hagan alteraciones en la riqueza inmueble, sin la previa presentacion de documentos de la trasmision, se ha dispuesto no admitir otras alteraciones que aquellas que reunan los requisitos expresados, sin que nadie pueda alegar lo que prescriben en esta materia los artículos 20 y 23 del reglamento de 23 de Mayo de 1845.

Trévago, 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Mariano Sanchez.

Ayuntamiento de Arenillas.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento para el año 1887 á 88, se admiten relaciones juradas de todos los contribuyentes que hayan alterado su riqueza, durante los 15 dias siguientes al que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; siem-

pre que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de bienes y vengán reintegrados con timbre de 10 céntimos; pasados los cuales no se admitirán.

Arenillas, 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde presidente, Jorge Loranca.

Ayuntamiento de Borjabad.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento para el año 1887 á 88, se admitiran relaciones juradas de todos los contribuyentes que hayan alterado su riqueza, durante los 15 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de bienes, y vengán reintegradas con el timbre correspondiente; pasados los cuales no se admitirán.

Borjabad, 11 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Miguel Mayor.

Ayuntamiento de Fecchilla.

El Ayuntamiento que presido, asociado á la Junta pericial, ha acordado que la confeccion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año de 1887 á 88, ó sea las altas ó bajas sufridas desde el año anterior, presentarán sus respectivas relaciones en el término de 8 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna por fundada que sea, como igualmente las que no estén ajustadas á las prescripciones legales.

Fecchilla, 6 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Pascual.

ANUNCIOS PARTICULARES.

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,
13 principal.—Plaza Mayor.—13 principal,
SORIA.

Hace saber á los licenciados absolutos y venidos á continuar sus servicios al Ejército de la Península del de la Isla de Cuba, que el que quiera cobrar pronto los abonares de sus alcances ó créditos que tengan sobre la Caja general de Ultramar, acudan á esta su casa y en su día se alegrarán de haber dejado la gestion en mis manos. Obran en mi poder ya la mayor parte de los abonares de esta provincia, pero deseo vengán más para que mayor sea el bien que puedo hacer á mis paisanos.

Lo mismo dice á los padres que tengan alcances que cobrar en la Caja de Ultramar de hijos fallecidos en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y en caso de los padres á sus herederos.

Tambien me encargo de la gestion y cobro de abonares y alcances de los licenciados de la Península.

Y por última vez: aviso á los padres que tienen derecho á disfrutar pension por sus hijos muertos en campaña ó de sus resultas, ó de otros derechos que tambien se adquieren, así como á los individuos que están en posesion de cruces vitalicias, y á los inútiles en campaña, ya sea en la de la Península ó en la de Cuba, y que por ignorancia ó dejadez están sin disfrutarlas, que acudan á esta Agencia á fin de gozar lo ántes posible de un derecho que tanto bien les puede reportar, mayormente no teniendo que hacer ningun desembolso anticipado y que mis gestiones solo las cobro cuando el expediente queda terminado favorablemente.

De otros asuntos diferentes á los ya citados tambien se encarga esta Agencia, siempre que convenga á

JUAN NAVAS ROCHA.

SORIA.—Imprenta provincial.